



RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

VISTO:

La NOA N° 856-IFDC-SL/26 por la cual la Directora Académica eleva propuesta a los efectos de actualizar la Resolución N° 50-PESyCD-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 50 PESyCD-2014 aprobó oportunamente el Régimen Académico Institucional del Instituto de Formación Docente Continua San Luis, constituyéndose en el marco regulatorio de las trayectorias académicas y administrativas de los/as estudiantes de la institución;

Que por Resolución N° 104-ME-2025, se aprobaron el Régimen Orgánico Marco (ROM); el Régimen Académico Marco (RAM) y el Régimen de Prácticas, los cuales son de aplicación para todas las instituciones de Educación Superior de Formación Docente y/o Técnica-Profesional de gestión estatal o privada de la Provincia;

Que el Art. 3° de mencionada Resolución establece que cada institución debe elaborar un Régimen Académico Institucional (RAI) debiendo elevarse a la Dirección Educación Superior y Capacitación Docente u organismo que en un futuro lo reemplace para su correspondiente aprobación;

Que la Ley de Educación Superior N° 26.206 establece en su artículo 37° que las provincias tienen, entre otras, competencia en la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia;

Que conforme lo dispuesto por el Art. 78° de mencionada ley, el Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá los criterios para la regulación del sistema de formación docente;

Que el Art 11° de la Resolución CFE N° 72/08, aprueba los criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional en materia de "Régimen Académico Marco para las carreras de Formación Docente";

Que las transformaciones producidas en las dinámicas institucionales, pedagógicas y académicas de la Educación Superior hacen necesario actualizar dicho régimen, a fin de adecuarlo a las necesidades actuales de la comunidad educativa y a la normativa vigente;

Que el nuevo RAI incorpora disposiciones orientadas a garantizar el derecho a la educación, el acompañamiento y fortalecimiento de las trayectorias estudiantiles, la accesibilidad académica, la inclusión educativa y la implementación de estrategias institucionales acordes con las características de las distintas propuestas formativas;

Que algunas de las mencionadas actividades ya han iniciado y otras tienen comienzo a partir del 2do cuatrimestre por lo que sería conveniente aplicar dicha normativa gradualmente;

Que es necesario respetar los acuerdos realizados al comienzo del ciclo lectivo para las actividades de carácter anual;

Lafinur N.º 997 San Luis (5700) correo electrónico: mesadeentradaifdcsanluis@gmail.com



RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

Que el mismo, además, contempla disposiciones vinculadas con las modalidades de cursado híbrido y el uso de entornos virtuales de aprendizaje, procurando articular las instancias presenciales, sincrónicas y asincrónicas en función de las características de cada propuesta formativa;

Que, en particular, la Tecnicatura Superior en Economía Social, Microemprendimientos y PyMES, aprobada por Resolución N° 187-ME-2025, requiere un marco académico específico que contemple las características propias de su perfil profesional y de su modalidad de cursado híbrida, contemplando lo establecido por las Resoluciones CFE Nros. 229/14 y 447/23;

Que habiendo tomado intervención las áreas de la institución competentes, corresponde dictar el acto administrativo pertinente;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**LA Rectora DEL
INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA SAN LUIS
RESUELVE:**

Art.1°. APROBAR el Régimen Académico Institucional (RAI) para las carreras de profesorados, que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución, y mediante el cual se establecen los lineamientos a ser implementadas a partir de la fecha de aprobación del presente acto administrativo.-

Art.2°. APROBAR el Régimen Académico Institucional (RAI) para la Tecnicatura Superior en Economía Social, Microemprendimientos y PyMES: régimen de modalidad híbrida y flexibilización académica, que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución, y mediante el cual se establecen los pautas a ser implementadas a partir de la fecha de aprobación del presente acto administrativo.-

Art.3°. DISPONER que la presente Resolución se aplicará de forma gradual a partir del segundo cuatrimestre del corriente ciclo lectivo, alcanzando exclusivamente a las actividades académicas que inicien en mencionado período, siendo de aplicación completa a partir del ciclo lectivo 2027. -

Art.4°. ESTABLECER que, de manera excepcional, las unidades curriculares de carácter anual mantengan las condiciones de acreditación pautadas al inicio del ciclo lectivo.-

Art.5°. DISPONER la elevación de la presente Resolución, a la Dirección Educación Superior y Capacitación Docente u organismo que en un futuro lo reemplace, para su correspondiente aprobación.-

Art.6°. Hacer saber a Dirección Académica, Dirección de Extensión, Dirección Administrativa, Preceptoria, Sección Alumnos, Sección Títulos, Coordinadores de carreras, Docentes y Alumnos.-

Art. 7°. Publicar y archivar.-



Esp. Lic. MARIA FLAVIA MORALES
Rectora
IFDC San Luis
mesadeentradaifdc@sanluis@gmail.com



RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26
San Luis, 31 de julio de 2026

ANEXO I

Régimen Académico Institucional (RAI) para las carreras de profesorados

Capítulo I: Disposiciones Generales

Art. 1°: De la Aplicación: El presente Régimen Académico Institucional (RAI) regula las dinámicas de las carreras de profesorado en esta institución, en cumplimiento y adecuación del Régimen Académico Marco (RAM) provincial, y rige para toda su comunidad educativa.

Art. 2°: Propósito: El RAI sostiene y contempla normativas que, acordes al espíritu del RAM, garantizan la centralidad en la enseñanza, la transmisión de conocimientos y construcción de los aprendizajes y las trayectorias académicas de los/las estudiantes. El presente documento se rige por los principios de inclusión educativa, equidad, calidad académica, respeto por la diversidad y acompañamiento de las trayectorias formativas de los/las estudiantes.

Capítulo II: Del Ingreso e Inscripción

Art. 3°: Condiciones administrativas generales: Los/las aspirantes que hayan finalizado el nivel secundario deben presentar:

- a. Documento de identidad (original y fotocopia).
- b. Certificado Analítico de Nivel Secundario.
- c. Certificados de aptitud física y psicológica emitidos por profesionales de la salud tanto del ámbito público como del privado.

Se aclara que tanto el certificado de aptitud física como psicológica tienen por objeto acompañar las trayectorias educativas para brindar accesibilidad, acorde a lo establecido en el art. 8.

Art. 4°: Condiciones administrativas generales para la inscripción:

- a. Los/las aspirantes argentinos o extranjeros que hayan finalizado en nuestro país el nivel secundario, deben cumplir los siguientes requisitos:
 - i. Presentar documento de identidad actualizado y fotocopia de ambos lados.
 - ii. Presentar el Certificado Analítico de Nivel Secundario emitido por escuelas de nuestro país.
 - iii. Presentar certificado médico de aptitud física (emitido por médico generalista) y certificado de aptitud psicológica (emitido por un psicólogo), otorgados por un organismo público y/o privado de la Provincia.



RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

- iv. Las/los aspirantes extranjeros deben acreditar las exigencias de permanencia y/o radicación en el país.
 - v. Los aspirantes con PPI (Proyecto Pedagógico Individual) y/o CUD (Certificado Único de Discapacidad) deberán asistir a una entrevista inicial con el Área de Acompañamiento estudiantil para brindar la accesibilidad necesaria y solicitar los informes y demás para su trayectoria educativa.
 - vi. Cumplir con los requisitos académicos definidos por el IFDC SL en cada convocatoria a inscripciones.
- b. Las/los aspirantes extranjeros que hayan finalizado el nivel secundario en otro país, deben, además, presentar:
- i. La constancia de convalidación del título de Nivel Secundario por el Ministerio de Educación de la Nación o el organismo que lo reemplace.
 - ii. Si por motivos de índole administrativa no contaran al momento de la inscripción con este documento, deberán presentar la constancia de finalización de estudios secundarios o copia de Certificado Analítico, acompañada de un comprobante de inicio del trámite de convalidación, y dispondrán hasta el 30 de junio del año de ingreso para presentar la constancia de convalidación del título de Nivel Secundario por el Ministerio de Educación de la Nación o el organismo que en un futuro lo reemplace.

Art. 5°: Condiciones administrativas para la inscripción según categorías de aspirantes: Además de los requisitos del artículo 4°, se establecen las siguientes condiciones:

- a. **Aspirantes con título secundario de Argentina:** Deberán presentar el Título/Certificado Analítico de Nivel Secundario y fotocopia del mismo. Los títulos y certificados emitidos hasta 2022 deben ser legalizados. Los emitidos a partir de 2023 deben presentarse en copia con el código QR legible.
- b. **Aspirantes que adeuden asignaturas del nivel secundario:** Pueden inscribirse provisoriamente, siempre que no adeuden más de tres asignaturas/módulos, presentando una certificación de la escuela en la que consten expresamente las mismas. En este caso tendrán plazo para presentar la constancia que acredite la aprobación de aquellas asignaturas hasta el 30 de junio del año de ingreso. El incumplimiento de este primer plazo implicará la caída automática de la inscripción provisoria y la inhabilitación inmediata como estudiante del IFDC SL, quedando nula cualquier actuación académica realizada hasta la fecha.

No obstante, una vez regularizada la situación mediante la acreditación fehaciente de la finalización de sus estudios secundarios, el/la estudiante podrá solicitar que se habilite nuevamente su inscripción. Si esta rehabilitación se produce durante el transcurso del mismo año académico, la continuidad en el cursado de las unidades curriculares quedará



RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

estrictamente supeditada al cumplimiento de los porcentajes de asistencia y las instancias evaluativas exigidas en el presente Régimen; en caso de no poder dar cumplimiento a dichos requisitos, la habilitación tendrá plenos efectos para su reinscripción en el ciclo lectivo inmediato posterior.

Una vez cumplimentado el paso anterior, el Certificado Analítico definitivo y completo se deberá presentar no más allá de la finalización del ciclo lectivo correspondiente al año de ingreso. Aquellos que no cumplan con el presente requisito (salvo demoras debidamente certificadas por el organismo emisor) serán automáticamente inhabilitados como estudiantes del IFDC SL.

- c. **Aspirantes mayores de 25 años sin título secundario:** Deben demostrar, en el marco de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley de Educación Superior N° 24.521, a través de evaluaciones que proponga el IFDC SL, que tienen la preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar. El IFDC SL definirá a través de una resolución específica para cada convocatoria de inscripciones, el procedimiento de postulación, el cronograma, los contenidos y modalidad de evaluación.

Capítulo III: Trayectoria Formativa

Se entiende por trayectorias estudiantiles a los recorridos formativos, personales e institucionales en los que confluyen las experiencias y los saberes que portan los/las estudiantes atravesados por una propuesta de trabajo pedagógico institucional. Se trata de un trayecto que no puede considerarse predeterminado, sino que es un proceso complejo, flexible y de itinerarios diversos que se construyen institucionalmente.

El IFDC SL asume el compromiso de garantizar trayectorias formativas de calidad mediante una propuesta académica integral que vincule la enseñanza, la extensión y la investigación. Este enfoque busca fortalecer el ingreso, la permanencia y el egreso de los estudiantes a través de experiencias significativas que trascienden el aula, como tutorías, espacios de producción y proyectos comunitarios, promoviendo una filiación institucional sólida y la construcción colectiva de aprendizajes.

Es responsabilidad de la Dirección Académica en conjunto con cada equipo docente definir y operativizar lineamientos pedagógicos mediante la planificación de actividades que superen la mera exposición teórica. Esto implica diseñar estrategias de acompañamiento situado, como la mediación de la lectura y escritura académica, la elaboración de síntesis colaborativas y la orientación sistemática para las evaluaciones; prácticas que resultan fundamentales para que el conocimiento sea construido de manera significativa y profesional por parte de los estudiantes.



RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

Art. 6°: Trayecto de Apoyo e Integración al Nivel Superior:

El Trayecto de Apoyo e Integración al Nivel Superior constituye una instancia obligatoria y formativa que busca fortalecer las capacidades necesarias para el nivel superior. Su diseño curricular, modalidad y duración serán establecidos anualmente por la Dirección Académica a propuesta del Consejo Académico y aprobados mediante Resolución de Rectoría, atendiendo a los lineamientos vigentes del Ministerio de Educación y al contexto institucional.

Independientemente de la modalidad adoptada, se garantizará el abordaje de las siguientes dimensiones:

- a. **Eje de Lectura y Escritura Académica:** Orientado al fortalecimiento de las capacidades comunicativas, la comprensión de textos complejos y la producción de escritos propios del campo pedagógico y disciplinar.
- b. **Eje de Introducción a la Vida Institucional:** Destinado al conocimiento de la normativa vigente (RAM/RAI), la estructura orgánica del Instituto, y la participación democrática en los centros de estudiantes y otros órganos colegiados.
- c. **Eje de Alfabetización Digital y Tecnológica:** Centrado en el manejo de las herramientas virtuales institucionales, el uso ético de la información y el desarrollo de capacidades digitales para el aprendizaje en entornos híbridos.
- d. **Eje de Aproximación al Campo Profesional:** Brindará una primera aproximación al rol docente o técnico y a la o las disciplinas que conforman el campo de conocimiento constitutivo de la carrera, promoviendo la reflexión sobre la identidad profesional, el compromiso social y la elección de la carrera.

Art. 7°: Régimen de Correlatividades:

- a. El Régimen de Correlatividades es de cumplimiento obligatorio y rige tanto para el cursado como para la acreditación (aprobación) de las Unidades Curriculares (UC), de acuerdo a lo que establezca el Diseño Curricular Jurisdiccional y/o las resoluciones rectorales correspondientes a cada carrera.
- b. Excepcionalmente, se habilitará la inscripción y el inicio del cursado de una UC aunque el estudiante no cumpla con las correlativas previas, siempre que se ajuste a las siguientes condiciones:
 - i. Requisito excluyente: El estudiante debe adeudar una (1) y solo una de las UC correlativas exigidas para la materia que pretende cursar.
 - ii. Plazos de condicionalidad: El estudiante mantendrá su condición de cursado provisorio hasta tener la oportunidad de aprobar la UC adeudada, con las siguientes fechas límite según el formato de la UC que está cursando:



RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

1. Hasta el 3° turno de examen previsto por el calendario académico para:
 - a. UC cuatrimestrales que se dictan en el 1° cuatrimestre (Formación Específica o General).
 - b. UC pertenecientes al campo de la Formación de la Práctica Profesional (independientemente de su duración).
 2. Hasta el 6° turno de examen previsto por el calendario académico para:
 - a. UC cuatrimestrales que se dictan en el 2° cuatrimestre (Formación Específica o General).
 - b. UC de dictado anual (Formación Específica o General).
- iii. Caducidad del cursado: Cuando la coincidencia de contenidos, objetivos, enfoques, bibliografía y cualquier aspecto pedagógico inherentes a la UC en cuestión, se sitúa entre el 60% y el 89%. En este caso, el equipo evaluador establecerá los contenidos que el/la estudiante deberá rendir para la acreditación final y en no más de dos oportunidades. El plazo para sustanciar el examen por equivalencia parcial debe concretarse durante el año académico en curso y la fecha deberá acordarse entre el equipo docente y el/la estudiante interesado/a, con el aval de la Dirección Académica. En caso de inasistencia injustificada o de reprobar las oportunidades establecidas, el trámite caducará y la solicitud de equivalencia quedará desestimada, debiendo el/la estudiante cursar la unidad curricular en su totalidad.

Art. 8°: De la Accesibilidad:

El IFDC San Luis garantiza la accesibilidad académica para estudiantes con discapacidad o estudiantes que necesiten superar barreras de acceso, asegurando la igualdad de oportunidades sin que esto implique una reducción en la extensión o profundidad de los contenidos y capacidades.

- a. Para gestionar los apoyos necesarios, el/la estudiante deberá asistir a una entrevista con personal del área de acompañamiento y seguimiento estudiantil. En dicha entrevista se analizará y evaluará la situación y definirá qué documentación deberán presentar para construir las estrategias de accesibilidad necesarias y posibles con las condiciones y la infraestructura real de la institución.
- b. A través del área de Acompañamiento Estudiantil, la institución podrá orientar al estudiante para realizar consultas con especialistas si se detectan dificultades que obstaculicen su proceso formativo, con el fin de identificar oportunamente los apoyos requeridos.
- c. La institución diseñará un plan de acompañamiento personalizado, articulando las necesidades específicas del estudiante con las particularidades de cada carrera y las posibilidades reales de gestión institucional.



RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

- d. El IFDC SL promoverá convenios con organismos, fundaciones y organizaciones sociales para fortalecer la búsqueda de estrategias de accesibilidad que favorezcan las trayectorias estudiantiles desde una mirada colaborativa.
- e. El sostenimiento de las condiciones de cursada se basa en el principio de corresponsabilidad entre la institución y el/la estudiante. En casos donde se observe que el plan de acompañamiento diseñado no sea efectivo, el Área de Acompañamiento Estudiantil, junto al equipo docente y el/la estudiante, convocarán a una instancia de revisión para sugerir apoyaturas complementarias o la consulta con profesionales externos, orientando las estrategias pedagógicas en función de garantizar su bienestar integral y continuidad académica.
- f. A fin de facilitar el acceso a los contenidos y la participación plena en las actividades académicas, se requiere que los/las estudiantes cuenten con las competencias comunicativas y lingüísticas básicas necesarias para la comprensión y producción de textos académicos. La institución garantizará la accesibilidad académica, reconociendo la Lengua de Señas Argentina (LSA) como lengua natural, y dispondrá de los apoyos, mediaciones e interpretaciones necesarias, considerando el estatus del español escrito como segunda lengua (L2).

Art.9°: De la modalidad de cursado inter-carreras. Con el propósito de promover, acompañar y enriquecer las trayectorias estudiantiles optimizando los recursos institucionales, se habilita a los/las estudiantes a cursar unidades curriculares en otros profesados que conforman la oferta académica del Instituto, reconociéndose su acreditación directa en la carrera de origen.

Esta modalidad podrá efectivizarse bajo las siguientes condiciones y circuitos administrativos:

- a. Las unidades curriculares elegidas deberán corresponder al Campo de la Formación General; o bien, si pertenecen a otros campos, deberán responder a idénticos objetivos, contenidos y modalidad del nivel educativo para el cual se forman.
- b. La modalidad de acreditación habilitada es exclusivamente la promoción (directa o con coloquio). De no alcanzar las condiciones académicas estipuladas para dicha promoción, el/la estudiante no podrá adquirir la condición de regular, quedando automáticamente en condición de libre.
- c. La Dirección Académica, en articulación con las Coordinaciones de Departamento correspondientes, establecerá los mecanismos administrativos para operativizar estas inscripciones, garantizando previamente la disponibilidad de espacio físico, cupos y recursos en las comisiones receptoras para no afectar a los/las estudiantes originarios/as de dicha carrera.

Capítulo IV: De las equivalencias y las transiciones académicas

Art.10°: El IFDC SL podrá otorgar equivalencias de estudios aprobados en diferentes instituciones de nivel superior (equivalencias externas) y/o en carreras que dicta el propio Instituto (equivalencias internas), a quienes soliciten su inscripción como estudiantes de formación
Lafinur N.º 997 San Luis (5700) correo electrónico: mesadeentradaifdcsl@gmail.com



RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

inicial en alguna de las carreras que ofrece, o bien a aquellos/as estudiantes que soliciten un cambio de plan de estudios.

El otorgamiento de equivalencias procederá exclusivamente cuando los estudios de origen correspondan a carreras de igual o superior nivel académico respecto a la carrera de destino.

A los fines organizativos, el procedimiento se registrá por las siguientes competencias:

- a. El Departamento de Sección Alumnos, bajo la supervisión de la Dirección Académica, será el responsable de recepcionar y sustanciar el procedimiento administrativo requerido.
- b. La Dirección Académica será la autoridad responsable de coordinar el procedimiento académico y, en articulación con las Coordinaciones de Departamento, definirá la conformación de las comisiones evaluadoras, priorizando la participación de los/las docentes a cargo de las unidades curriculares como referentes naturales de dicho proceso.
- c. El acto administrativo final que resuelva el otorgamiento o la denegatoria de la solicitud se expresará formalmente a través de una Resolución Rectoral.

Art. 11°: Régimen de Equivalencias internas:

Para otorgar equivalencias se considerarán los siguientes criterios:

- a. **Equivalencia Total:** Cuando la coincidencia de contenidos, objetivos, enfoques, bibliografía y cualquier aspecto pedagógico inherentes a la UC en cuestión, sea igual o superior al 90%. En este caso corresponde reconocer la calificación obtenida en la carrera de origen.

Cuando la UC cuente con una antigüedad de acreditación superior a los 10 años, se solicitará un coloquio de actualización, cuyo contenido y bibliografía será definido por el equipo docente a cargo de la UC. La concreción del mismo no podrá superar el año académico en curso y la fecha deberá acordarse entre el equipo docente y el/la estudiante interesado/a, con el aval de la Dirección Académica. En caso de inasistencia injustificada se suspende el procedimiento y queda sin efecto el mismo, dando la equivalencia por desestimada.

De igual manera, en el caso de que el coloquio de actualización fuera desaprobado la equivalencia se da como desestimada.

Los criterios y escalas de calificación que se aplican para este coloquio son los mismos que se utilizan para la acreditación en condición de promoción con coloquio. Y la calificación final será el resultado del promedio entre la calificación obtenida en la carrera de origen y la calificación obtenida en el coloquio de actualización, la que será comunicada de manera fehaciente a la Dirección Académica.



RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

- b. **Equivalencia Parcial:** Cuando la coincidencia de contenidos, objetivos, enfoques, bibliografía y cualquier aspecto pedagógico inherentes a la UC en cuestión, se sitúa entre el **60% y el 89%**. En este caso, el equipo evaluador establecerá los contenidos que el/la estudiante deberá rendir un examen para la acreditación final y en no más de dos oportunidades.

El plazo para sustanciar el examen por equivalencia parcial no puede ser mayor a un año académico y la fecha deberá acordarse entre el equipo docente y el/la estudiante interesado/a, con el aval de la Dirección Académica. En caso de inasistencia injustificada se suspende el procedimiento y queda sin efecto la equivalencia.

La calificación final resultará del promedio entre la calificación obtenida en la carrera de origen y la obtenida en la instancia de examen y será comunicada por el equipo docente de manera fehaciente a la Dirección Académica.

- c. **Desestimación:** Cuando la correspondencia sea inferior al **60%**.

Art. 12°: Equivalencias internas por cambios de planes de estudios:

Cuando se apruebe el cambio o modificación del plan de estudios de una misma carrera, el IFDC SL garantiza al estudiante la culminación de sus estudios siempre que presente un avance de la carrera igual o mayor al 80%, conforme el plan de estudios de origen, salvo que éste optara por finalizarlos según el nuevo diseño o que perdiera su condición de estudiante activo. Cada situación quedará consignada en la correspondiente Resolución Rectoral.

Cuando el porcentaje de avance sea menor al 80 % el IFDC SL garantizará un plan de transición, resguardando las trayectorias educativas.

En los casos en los que se realiza el cambio de plan de estudios, se especificarán por Resolución las equivalencias de las unidades curriculares acreditadas y regulares en carácter de equivalencias internas.

Las UC reconocidas en carácter de regulares mantendrán la fecha original de vencimiento de dicha condición, y deberán rendirse en el marco del nuevo diseño curricular.

Art. 13°: Equivalencias por cambio de carrera:

- a. El/la estudiante que solicite equivalencias entre carreras podrá pedir el reconocimiento de sus estudios conforme a lo establecido en el artículo 11° del presente Reglamento.
- b. Los/las estudiantes que solicitan dicho cambio serán dados de baja en la carrera original.
- c. La Dirección Académica en acuerdo con el Consejo Académico podrá proponer regímenes de equivalencia entre distintas carreras, considerando los campos de formación general y de la práctica profesional, siempre y cuando las unidades curriculares responden a idénticos objetivos, contenidos y destinatarios del nivel para los que se forma a los/las estudiantes.



RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

Art. 14°: Del estudiante proveniente de otra institución de Nivel Superior:

El/la estudiante deberá presentar fotocopia legalizada por la institución de origen del plan de estudio, programas de los espacios curriculares aprobados, certificado analítico, y constancia de no haber sido pasible de sanción.

Art. 15°: Del otorgamiento de la equivalencia externa:

- a. Para otorgar equivalencias se considerarán los siguientes criterios:
 - i. **Equivalencia Total:** Cuando la coincidencia de contenidos, enfoques y bibliografía sea igual o superior al **90%**. En este caso corresponde reconocer la calificación obtenida en la institución de origen.
 - ii. **Equivalencia Parcial:** Cuando la coincidencia de contenidos, enfoques y bibliografía se sitúe entre el **60% y el 89%**.
 - iii. **Desestimación:** Cuando dicha correspondencia sea inferior al **60%**.
- b. Del plazo de otorgamiento de la equivalencia: El equipo evaluador deberá expedirse en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a partir de la notificación del pedido.
- c. No serán reconocidas las unidades curriculares (UC) con una antigüedad de acreditación superior a los 10 años.

Art. 16° : Límites para el otorgamiento de equivalencias externas:

- a. Se podrá reconocer en la carrera destino un máximo del 60% de las unidades curriculares correspondientes al plan de estudios.
- b. Las UC del campo de la Práctica Profesional que se desarrollan entre el 3° y/o 4° año no podrán ser acreditadas por equivalencias. De igual manera se hace extensiva esta disposición a todas las UC que componen en Campo de la Práctica Profesional cuando la carrera de origen no contempla el mismo nivel o modalidad de la carrera destino.

Capítulo V: Permanencia y Promoción

Art. 17°: Del Ciclo Lectivo y el Año Académico Institucional. A los fines del ordenamiento académico-administrativo de las trayectorias estudiantiles, se establecen las siguientes unidades temporales:

- a. Ciclo Lectivo: Es el período anual fijado por el Poder Ejecutivo Provincial mediante la normativa que aprueba el Calendario Académico para la Educación Superior, coincidente con el año calendario y su objetivo es organizar las actividades institucionales.
- b. Año Académico: Es la unidad temporal de referencia utilizada administrativamente para evaluar la permanencia y determinar la condición del/la estudiante (activo o condicional) en



RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

el IFDC SL. Comprende el período que abarca desde el inicio de clases de un ciclo lectivo hasta la finalización del segundo turno de exámenes del ciclo lectivo inmediato posterior.

Art. 18°: Categorías de estudiantes del IFDC SL: Se clasifican en:

- a. Estudiante de formación inicial: Es el/la estudiante inscripto/a en alguna carrera que ofrece el IFDC SL. Dentro de esta categoría los/as estudiantes podrán subcategorizarse, según la condición académica-administrativa en el IFDC SL, en: estudiante activo y estudiante condicional.
- b. Estudiante de postitulación y/o capacitación: quien optara por participar de la oferta de formación continua.
- c. Estudiante vocacional: inscripto con el fin de realizar no más del cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria de alguna de las carreras de formación docente. La inscripción en esta condición se realizará expresamente en una convocatoria a tal efecto. Quedan eximidos de esta condición las UC que pertenecen al campo de la práctica profesional.
- d. Estudiante visitante: estudiante de otra Institución de nivel superior que aspire a cursar y acreditar alguna/s de las unidades curriculares de alguna/s carrera/s del IFDC SL.
- e. Estudiante adscripto o ayudante: estudiante avanzado que accede a colaborar en un espacio curricular ya aprobado en alguna de las carreras que se encuentra cursando.
- f. Estudiante oyente: es el estudiante que asiste a clases para complementar o profundizar aspectos específicos de su formación. Quedan exceptuadas las Prácticas Profesionalizantes, Talleres, Laboratorios y cualquier unidad curricular eminentemente práctica. La asistencia como oyente no implica seguimiento académico y su autorización estará sujeta a la disponibilidad de espacio físico, priorizando a las/los estudiantes inscriptos.

El procedimiento de incorporación, permanencia y acreditación de las actividades académicas en las categorías indicadas en los incisos c,d,e,f serán establecidas por una Resolución Rectoral a propuesta de la Dirección Académica y el Consejo Académico.

Art. 19°: De la condición de estudiante activo de la carrera:

Adquirirá la condición de activo el/la estudiante que, desde el momento de su inscripción al IFDC SL, realice la inscripción anual y haya acreditado 2 unidades curriculares o bien acreditado una unidad curricular y regularizada otra durante el año académico en curso. Salvo que, por razones debidamente justificadas como viajes de intercambio o formación específica, comisiones de estudio o comisiones de servicio (previa y formalmente autorizadas), embarazo, fallecimiento de familiares directos o enfermedad de largo tratamiento, el/la estudiante no pudiera cumplir con dichas exigencias. En tales casos, y de ser necesario para su trayectoria académica, se otorgará la extensión de la condición de estudiante activo durante un año académico más.



RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

Es responsabilidad y obligación del estudiante al momento de realizar la inscripción anual la actualización y/o validación de sus datos personales y de contacto en los sistemas informáticos institucionales.

Art. 20°: De la condición de estudiante condicional:

Un/a estudiante pierde la condición de activo si no alcanza las condiciones establecidas en el artículo 19°, no pudiendo acceder a beneficios ni participar en órganos de gobierno. El/la estudiante que no recupere la condición de activo en un año académico inmediato posterior, perderá su categoría de estudiante y para recuperarla podrá solicitar la readmisión.

Art. 21°: Régimen de calificación:

- a. La calificación será numérica del uno (1) al diez (10) en la situación evaluativa, de acuerdo a la siguiente escala:

Porcentaje aprobado de la evaluación correspondiente	Calificación
0% al 19%	1
20% al 39%	2
40% al 59%	3
60% al 69%	4
70% al 75%	5
76% al 80%	6
81% al 85%	7
86% al 90%	8
91% al 95%	9
96% al 100%	10

a. Criterios de acreditación:

- i. Una UC puede acreditarse por promoción con coloquio integrador o promoción directa de acuerdo a lo establecido en el art. 24 inc b) e inc c).
- ii. En condición de regular: se aprobará el examen final de una UC con una nota mínima de CUATRO (4).
- iii. En condición de libre: se aprobará el examen final de una UC con una nota mínima de CUATRO (4) en cada una de las instancias de evaluación previstas para esta situación.

Art. 22°: De las condiciones académicas para la obtención de la regularidad y/o promoción en las unidades curriculares:

- a. Para alcanzar la regularidad en una unidad curricular (UC), el/la estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- i. Acreditar una asistencia no menor al 60% de las clases presenciales y sincrónicas.

Lafinur N.º 997 San Luis (5700) correo electrónico: mesadeentradaifdcsanluis@gmail.com



RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

- ii. El cumplimiento de al menos el 60% de las actividades asincrónicas obligatorias. Se consideran actividades de esta naturaleza las que se soliciten fuera del horario de clases presencial, ya sea con entrega presencial o a través del aula virtual.
 - iii. La aprobación del 100% de las instancias evaluativas (como por ejemplo parciales, trabajos prácticos, ensayos, portfolios, etc.) con una calificación igual o mayor a cuatro (4). Las instancias evaluativas deben detallarse en el Programa Didáctico.
 - iv. Los/las estudiantes que no aprueben o se ausenten a la instancia original podrán acceder al recuperatorio.
 - v. La calificación obtenida en los recuperatorios reemplaza de forma definitiva la calificación obtenida en la instancia original.
 - vi. La inasistencia debidamente justificada a la evaluación de primer término otorga el derecho a rendir en una fecha sustitutiva, sin perder la posibilidad de acceder a un recuperatorio en caso de desaprobar.
 - vii. Los/las estudiantes contarán al final del dictado de la UC con una instancia recuperatoria extraordinaria para una, y solo una, de las instancias evaluativas efectuadas durante el curso.
 - viii. Encontrarse en condición administrativa de regularizar o promocionar la UC por cumplir con el régimen de correlatividades.
- b. Para acreditar una UC bajo el sistema de promoción, el/la estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- i. Encontrarse en condición administrativa de promocionar la UC por cumplir con el régimen de correlatividades.
 - ii. La asistencia a, al menos, el 70% de las clases presenciales y sincrónicas.
 - iii. El cumplimiento de, al menos, el 70% de las actividades asincrónicas obligatorias. Se consideran actividades de esta naturaleza las que se soliciten fuera del horario de clases presencial, ya sea con entrega presencial o a través del aula virtual.
 - iv. La aprobación del 100% de las instancias evaluativas (como por ejemplo parciales, trabajos prácticos, ensayos, portfolios, etc.) en su primera instancia. Las instancias evaluativas deben detallarse en el Programa Didáctico.
 - v. Obtener un promedio general igual o superior a siete (7) puntos en las instancias evaluativas de primer término que se implementen durante el cursado de la UC, en las que haya obtenido al menos un cuatro (4).
 - vi. El/la estudiante que desaprobe alguna de las instancias evaluativas podrá recuperarla, pero perderá automáticamente la posibilidad de acceder a esta modalidad de acreditación, pasando a la condición de regular.
 - vii. Aquellos/as estudiantes que desaproben el coloquio final de una UC (es decir, que obtengan una calificación menor a siete) o se encuentren ausentes, quedarán en condición de regulares en la UC correspondiente.

Art.23°: De la duración de la regularidad de las unidades curriculares y de la solicitud de prórroga: La regularidad se mantiene por dos (2) años académicos. Se puede solicitar una prórroga por un año calendario, supeditado a la aprobación de la Dirección Académica.

Lafinur N.º 997 San Luis (5700) correo electrónico: mesadeentradaifdcsanluis@gmail.com



RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

El/la estudiante que haya obtenido la condición de regular en una unidad curricular no podrá volver a inscribirse a cursar con el objetivo de acceder al régimen de promoción. Durante todo el período de vigencia de su regularidad, la acreditación de la unidad curricular deberá efectuarse indefectiblemente mediante examen final. El/la estudiante solo podrá reinscribirse para cursar nuevamente la unidad curricular una vez que haya caducado el plazo legal de su regularidad y de su respectiva prórroga, si la hubiere.

Art.24°: De la evaluación y sus modalidades: Se establece la evaluación formativa como principio pedagógico. Los y las docentes podrán adoptar una diversidad de instrumentos de evaluación que permitan documentar el proceso de aprendizaje de manera continua y sistemática. Se dará prioridad al uso de portafolios de evidencias (donde el/la estudiante compile producciones intermedias y versiones revisadas), bitácoras de reflexión y rúbricas de autoevaluación.

Cada unidad curricular (UC) deberá garantizar al menos dos instancias de retroalimentación cualitativa por cuatrimestre, utilizando protocolos de devolución que identifiquen explícitamente los logros alcanzados, las inquietudes pedagógicas y las sugerencias concretas de mejora, asegurando el derecho del/la estudiante a conocer su progreso antes de las instancias de acreditación sumativa.

Los criterios de evaluación formativa se centrarán en la evolución de las trayectorias académicas y la capacidad crítica del/la estudiante. Se considerarán criterios fundamentales: la capacidad de reescritura y autocorrección a partir de las devoluciones docentes, la integración progresiva de saberes de los diferentes ejes de la UC, y la autonomía en el uso de herramientas tecnológicas, incluyendo el empleo ético y declarado de inteligencia artificial. Estos criterios y los que sumen los equipos docentes en sus propuestas pedagógicas, deberán ser comunicados por escrito al inicio del cursado y servirán como base para la calificación final.

Se contemplan las siguientes modalidades de acreditación:

- a. **Acreditación con examen final**, para unidades curriculares en condición de regular o libre, en el marco de lo dispuesto en el presente reglamento.
- b. **Acreditación por promoción con coloquio**: Requiere alcanzar un promedio general mínimo de siete (7) puntos en las instancias evaluativas de primer término, habiendo obtenido una calificación no menor a cuatro (4) puntos en cada una de ellas. Además de la defensa de un coloquio integrador y su aprobación con una calificación igual o mayor a siete (7) puntos. En el acta de registro definitivo, la calificación de la acreditación resultará del promedio entre las calificaciones obtenidas durante el cursado y la nota del coloquio integrador.
- c. **Acreditación por promoción directa**: Otorga la exención total de coloquio al/la estudiante que obtenga una calificación mínima de nueve (9) puntos en cada una de las evaluaciones programadas. Para acceder a esta modalidad, las calificaciones deben ser alcanzadas indefectiblemente en primera instancia, quedando excluidas aquellas obtenidas en fechas de

RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

exámenes recuperatorios. El equipo docente a cargo de una UC podrá decidir no habilitar esta modalidad, decisión que deberá quedar expresamente fundamentada en el Programa Didáctico del año académico vigente.

d. Consideraciones generales:

- i. Serán motivos válidos para justificar la inasistencia a una instancia evaluativa: razones de salud personal o familiar, motivos laborales o causas de fuerza mayor debidamente certificadas. La inasistencia deberá comunicarse de manera anticipada y la certificación formal remitirse al equipo docente (por vía electrónica o presencial) en un plazo no mayor a las 72 horas hábiles posteriores a la evaluación.
- ii. Los/las estudiantes que justifiquen su inasistencia en los términos del inciso anterior tendrán derecho a una fecha sustitutiva sin perder la posibilidad de promocionar la UC.
- iii. Los/las estudiantes que no justifiquen su inasistencia perderán automáticamente la posibilidad de acreditar la UC por promoción, pudiendo acceder al recuperatorio únicamente para mantener la condición de alumno/a regular.
- iv. El/la estudiante en condición de promocionar que obtenga en una instancia evaluativa de primer término una calificación entre cuatro (4) y 6,99 puntos, no podrá recuperar dicha instancia con el único fin de elevar su nota y alcanzar el promedio exigido.
- v. Si un/a estudiante aspirante a la promoción obtiene en una evaluación una calificación menor a cuatro (4) puntos, podrá acceder a la instancia de recuperación correspondiente, pero perderá irrevocablemente el derecho a la promoción, pasando a revestir la condición de estudiante regular.
- vi. Los/las estudiantes que no alcancen la nota mínima de aprobación exigida en el coloquio integrador, o que registren inasistencia al mismo (sea justificada o injustificada), mantendrán la condición de estudiante regular en la UC, debiendo rendir el examen final en los turnos correspondientes.

Art. 25°: De la acreditación en condición de estudiante libre:

- a. El/la estudiante de formación inicial podrá optar por acreditar unidades curriculares (UC) en calidad de libre cuando cumpla con el régimen de correlatividades vigente y se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:
 - i. Cuando no hubiera alcanzado a cumplir con las exigencias para obtener la regularidad de la UC.
 - ii. Cuando hubieran transcurrido dos (2) años desde la obtención de la regularidad de la UC sin haberla acreditado mediante examen final. c) Cuando por opción voluntaria decidiera no cursar la UC y presentarse directamente a rendir en esta condición.
- b. Quedan expresamente excluidas de esta modalidad, y por tanto **no podrán acreditarse en carácter de libre**, las unidades curriculares correspondientes al Campo de la Práctica Profesional, así como aquellas cuyos formatos impliquen prácticas de taller, seminario, ateneo, laboratorio o trabajo de campo.
- c. Para rendir en condición de libre, se establecen las siguientes pautas normativas:

Lafinur N.º 997 San Luis (5700) correo electrónico: mesadeentradaifdcsanluis@gmail.com



RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

- i. El/la estudiante deberá inscribirse en los plazos previstos por el Calendario Académico Institucional. Es su absoluta responsabilidad informarse con la debida antelación sobre los requisitos específicos exigidos por cada UC para rendir en esta condición.
- ii. Si un/a estudiante inscripto/a decide no presentarse, podrá anular su inscripción hasta doce (12) horas hábiles antes de la fecha del examen. Este trámite deberá realizarse de manera personal en la oficina de Sección Alumnos.
- iii. El examen se rendirá en base al Programa Didáctico vigente de la UC. Constará de dos (2) instancias obligatorias y eliminatorias: una primera evaluación escrita y una segunda evaluación oral. Se debe aprobar la instancia escrita para acceder a la oral.
- iv. Un/a estudiante podrá rendir una misma UC en condición de libre un máximo de tres (3) oportunidades durante toda su trayectoria formativa. La sola inscripción a la mesa de examen se contabilizará como una instancia utilizada, exceptuando aquellos casos en los que el/la estudiante haya efectivizado su desinscripción en los plazos establecidos en el inciso "ii"
- v. Superado el límite de las tres (3) oportunidades, el/la estudiante deberá recurrar obligatoriamente la UC para poder acreditarla (ya sea por el régimen de promoción o en condición de regular con examen final).

Art. 26°: Acompañamiento de los/as estudiantes en condición libre:

Con el fin de garantizar el derecho a la orientación académica, los equipos docentes deberán consignar en el Programa Didáctico de la unidad curricular una propuesta de acompañamiento específica para los/as estudiantes en condición de libre.

Dicha propuesta de acompañamiento no implicará un seguimiento de proceso continuo (evaluación formativa) como el de los/as estudiantes regulares, sino que se instrumentará a través de los siguientes dispositivos institucionales:

- a. Orientación sobre la bibliografía, el enfoque de la unidad curricular y las modalidades del examen libre.
- b. Acceso a las clases de consulta en los horarios estipulados institucionalmente por el equipo docente.
- c. Acceso al aula virtual de la unidad curricular en calidad de invitado/a o con permisos de solo lectura, si el equipo docente así lo dispusiera, para acceder a los materiales de estudio.

El/la estudiante en condición de libre podrá solicitar asistir a las clases presenciales bajo la categoría de **Estudiante Oyente**. Su incorporación bajo esta figura quedará sujeta a lo establecido en el Art. 18 de la presente resolución (sujeta a disponibilidad de espacio físico, con prioridad para los/as estudiantes inscriptos regulares y excluyendo las unidades curriculares de índole

Lafinur N.º 997 San Luis (5700) correo electrónico: mesadeentradaifdcslsanluis@gmail.com



RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

eminentemente práctica). Su presencia en el aula como oyente no obligará al equipo docente a la corrección de trabajos prácticos ni al seguimiento académico personalizado.

Art. 27°: Excepciones al régimen de asistencia:

Se podrá obtener la regularidad con asistencia a clases (presenciales y/o sincrónicas) y/ o participación en actividades asincrónicas (hitos de actividad) del cincuenta por ciento (50%) o la promoción con sesenta por ciento (60%) en los siguientes casos:

- a. Estudiantes que hubieran acreditado encontrarse en estado de embarazo, incluyendo períodos pre y posparto, según constancias médicas pertinentes.
- b. Las inasistencias por nacimiento (incluido pre y postparto) se computarán por días corridos y no pueden superar los 45 días.
- c. Estudiantes que se encuentren transitando un proceso de adopción, y con un plazo no mayor a 6 meses corridos.
- d. Estudiantes en condición de enfermedad, que hubieren tenido que atender, por motivos de enfermedad a un familiar a cargo (hijos/as, padres/madres, hermanos/as u otros/as) informado en una declaración jurada al Instituto al inicio del ciclo lectivo o del cuatrimestre.
- e. Las madres en periodo de lactancia tendrán garantizada una franquicia horaria de una (1) hora diaria, fraccionable, por un lapso de seis (6) meses desde su reincorporación. Este beneficio aplicará cuando el cursado presencial del día no sea inferior a tres (3) horas. El uso de esta franquicia estará plenamente justificado: no se computará como inasistencia (ni parcial ni total) en las clases afectadas y no perjudica el porcentaje mínimo de asistencia exigido para regularizar o promocionar
- f. Estudiantes en situación de paternidad y/o corresponsabilidad parental, por nacimiento, adopción o cuidado inicial del/la recién nacido/a.

Los certificados válidos para justificar la situación serán:

- i. constancias médicas emitidas por profesionales o instituciones de salud públicas o privadas;
 - ii. certificados laborales o cualquier otro documento respaldatorio pertinente, según determine la Dirección Académica.
 - iii. documentación que acredite nacimiento, maternidad, paternidad o adopción, fallecimiento;
- g. Estudiantes que hubieran acreditado su condición de trabajador/a presentando documentación que acredite la relación de dependencia laboral.
 - h. Procedimiento: El estudiante deberá presentar el comprobante pertinente en Preceptoría, quien certificará las copias correspondientes para que el interesado/a las entregue a los/as Profesores/as responsables de las unidades curriculares que se encuentre cursando.
 - i. Plazos de presentación:
 - i. Situaciones de carácter permanente o previsible (condición de trabajador/a, embarazo): La documentación respaldatoria deberá presentarse indefectiblemente durante los primeros quince (15) días hábiles contados a partir del inicio del ciclo lectivo o cuatrimestre correspondiente, o desde la fecha de inicio del contrato laboral si fuere posterior.

RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

- ii. Situaciones sobrevinientes (enfermedad de familiar a cargo, nacimiento, adopción): La certificación deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores de producido el hecho o de la emisión del certificado médico correspondiente.
- j. Caducidad del beneficio: Bajo ninguna circunstancia se aceptarán certificaciones presentadas de manera retroactiva al finalizar el período de cursado o en instancias previas a los coloquios/exámenes con el propósito de modificar la condición final de asistencia. El incumplimiento de los plazos establecidos implica la pérdida automática del derecho a la excepción, rigiendo los porcentajes de asistencia estipulados en el Art. 21.

Capítulo VI: Del Programa Didáctico

Art. 28°: De la responsabilidad del Programa Didáctico: La elaboración de la propuesta del Programa Didáctico es responsabilidad indelegable del equipo docente a cargo de la unidad curricular. Su diseño deberá ser estrictamente coherente con los contenidos mínimos establecidos en el Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera y con los lineamientos pedagógicos de la presente normativa.

Art. 29°: De la evaluación y aprobación del Programa Didáctico: Para su vigencia e implementación, todo Programa Didáctico deberá ser presentado en los plazos estipulados por la Dirección Académica y contar con la evaluación y aprobación formal de la misma.

Art. 30°: De la publicación y accesibilidad de los Programas Didácticos: Es responsabilidad del equipo directivo garantizar el libre acceso a todos los Programas Didácticos aprobados. A tal fin, se deberá asegurar su publicación y resguardo en los medios y repositorios institucionales (plataformas virtuales, bibliotecas o sección alumnos), garantizando que estén a disposición permanente de toda la comunidad educativa.

Art. 31°: De la organización y contenido del Programa Didáctico: El Programa Didáctico deberá explicitar la planificación de los contenidos, la propuesta metodológica de enseñanza, los criterios e instrumentos de evaluación (formativa y sumativa), la bibliografía obligatoria y de consulta, y todo otro requerimiento institucional solicitado formalmente por la Dirección Académica.

 **Art. 32°: De la disponibilidad y notificación a los/las estudiantes:** El Programa Didáctico aprobado deberá encontrarse disponible y accesible en las aulas virtuales institucionales para los/las estudiantes desde el primer día hábil de clases del ciclo lectivo o cuatrimestre correspondiente.

Capítulo VII: Modalidad de Cursada con Propuestas de Hibridación

Art. 33°: De la educación híbrida: Se entiende por educación híbrida a una combinación de modalidades (a distancia y presencial), de tiempos (sincrónicos y asincrónicos) y estrategias que apuntan a una



RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

integración de entornos tecnológicos y prácticas de enseñanza para la inclusión educativa, que combine la enseñanza y el aprendizaje presencial con instancias formativas a distancia.

Art. 34° De las propuestas pedagógicas con hibridación:

Las propuestas pedagógicas con hibridación constituyen una alternativa de cursada mixta que combina:

- a. Instancias de enseñanza presenciales en las que la interacción pedagógica docente-estudiante se desarrolla en el mismo tiempo y espacio. Las clases o actividades pueden ser con presencialidad física, en los espacios dispuestos institucionalmente o bien con presencialidad remota sincrónica, mediadas por la tecnología, a través de plataformas virtuales.
- b. Actividades no presenciales, a distancia, desarrolladas de manera remota asincrónica en espacios y tiempos diferidos, en entornos formativos virtuales.

Art. 35°: De la implementación de propuestas pedagógicas con hibridación:

En la formación docente la incorporación de la modalidad híbrida será gradual desde el primer año, considerando la normativa vigente, los Diseños Curriculares y la disponibilidad de recursos, en el marco de lo que establece la Res.CFE 476/24 o la que en el futuro la reemplace. A este efecto se destaca:

- a. Se podrá incluir hasta un máximo de 50 % de actividades a distancia en el marco de lo dispuesto por el Diseño Curricular correspondiente.
- b. La carga horaria total correspondiente al Campo de la Formación en la Práctica Profesional queda exceptuado de propuestas pedagógicas de Educación Híbrida en sus unidades curriculares, tal como lo establece la LEN, art.75o, inciso b): el desarrollo de prácticas docentes de estudios a distancia deberá realizarse de manera presencial.

Art. 36°: De la carga horaria de las propuestas pedagógicas con hibridación:

 Se especificará en cada diseño curricular, respetando lo indicado a nivel jurisdiccional y nacional, precisando qué unidades curriculares pueden adquirir este formato, así como el porcentaje de progresión de la modalidad.

Art. 37°: Dimensión pedagógica de la educación híbrida:

- a. Combinar la enseñanza tradicional con herramientas digitales para crear experiencias flexibles. El diseño debe articular tres elementos: contenidos, metodología y tecnología, siempre adaptados al perfil del estudiante.



RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

- b. Trasladar el consumo de información (videos, lecturas) al tiempo autónomo fuera de clase, reservando el tiempo presencial para actividades de alta exigencia cognitiva, como debates, proyectos, resolución de problemas y aula invertida.
- c. Mantener un flujo de información claro y constante. Se deben utilizar canales sincrónicos y asincrónicos (foros, chats, correos) de forma precisa y oportuna para brindar apoyo continuo.
- d. Evaluación flexible y formativa implementando diversos formatos de evaluación (proyectos, tareas, exámenes) que permitan la retroalimentación constante. Es necesario adaptar tiempos y formas de entrega a las particularidades de la modalidad híbrida.
- e. Fomentar el trabajo en equipo tanto en entornos físicos como virtuales, utilizando herramientas digitales que faciliten la interacción entre pares y con el/la docente.
- f. Evaluar periódicamente las estrategias aplicadas mediante la opinión de estudiantes y docentes para realizar ajustes dinámicos en el proceso de enseñanza.
- g. Las inasistencias a las clases presenciales o sincrónicas no imposibilitan el acceso ni la participación en la unidad curricular a través del aula virtual y sus actividades asincrónicas. No obstante, el cumplimiento de las actividades virtuales asincrónicas no compensa, justifica ni sustituye el porcentaje mínimo de asistencia a las instancias presenciales o sincrónicas exigido en los Artículos 21 y 26 para obtener la regularidad o promoción de la unidad curricular.
- h. Un/a estudiante puede ser desafectado de un aula virtual si no cumple con los requerimientos académicos y administrativos.

Art. 38°: De la evaluación con examen final en la modalidad híbrida

Las instancias institucionales de acreditación final bajo esta modalidad priorizarán los exámenes presenciales en la sede o extensión áulica. Excepcionalmente, se podrán sustanciar evaluaciones finales virtuales a través del campus oficial del instituto, promoviendo el uso de formatos sincrónicos, defensas de portafolios o coloquios integradores en línea que aseguren la autenticidad y el seguimiento continuo de las trayectorias estudiantiles.

La habilitación de esta modalidad será autorizada por la Dirección académica en acuerdo con el equipo docente a cargo de la UC correspondiente.

Capítulo VIII: De la actuación académica y de la convivencia institucional:

Art. 39°: De la Integridad Académica:

La presentación de trabajos académicos para la evaluación y acreditación de las unidades curriculares deberá ser producto del esfuerzo y la elaboración original del estudiante. Se considera plagio la apropiación o presentación como propio de ideas, textos, datos o resultados de otros, sin la debida citación y reconocimiento de la fuente original. Esta prohibición se extiende al uso indebido de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) que generen contenidos

RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

presentados como propios, sin la debida explicitación de su uso y el reconocimiento de la autoría de la IA.

Se reconoce a la IA como herramienta de uso crítico, ético y responsable, que debe ser utilizada en función de los criterios y objetivos planteados por cada UC.

Los equipos docentes podrán establecer criterios para su uso, así como limitarlo o restringirlo en determinadas instancias formativas y evaluativas con el fin de resguardar la producción intelectual propia y la integridad académica.

Art. 40°: Del uso responsable de la Inteligencia Artificial:

En casos de plagio, copia o cualquier otra forma de apropiación indebida de producciones académicas, el docente podrá aplicar medidas concretas, como la solicitud de una nueva producción o la **anulación definitiva de la entrega. Esta anulación implica una calificación de uno (1) en dicha instancia evaluativa, obligando al estudiante a utilizar la instancia de recuperatorio (si la hubiere y estuviera en condiciones) para mantener su regularidad.** Cuando la situación lo amerite, podrá elevar el caso para la aplicación de sanciones mayores, en el marco de la normativa vigente. Estas medidas deben estar respaldadas por los criterios previos establecidos en el Programa Didáctico y notificadas por escrito a la Dirección Académica.

Art.41°: El acuerdo de convivencia y los protocolos de actuación que regulen la convivencia institucional serán abordados por una normativa específica.

Capítulo IX: De las Carreras

Art. 42°: Vigencia de los Planes de Estudio:

Los planes de estudio rigen para las cohortes establecidas por la normativa jurisdiccional y nacional vigente. Al caducar un plan, el IFDC-SL garantiza a los estudiantes activos y condicionales el derecho a finalizar su cursada. Este acompañamiento se extenderá por un plazo equivalente a la duración teórica de la carrera, (considerando la última cohorte vigente), con el fin de facilitar la obtención del título correspondiente.

Durante este período los estudiantes podrán:

- a. Acreditar las unidades curriculares mientras se encuentre vigente la cursada.
- b. Solicitar mesas extraordinarias fuera de los turnos previstos por calendario académico.
- c. Continuar en el IFDC SL cursando unidades curriculares con la misma denominación y contenidos o unidades curriculares de diferente denominación y contenidos equivalentes según diseños curriculares vigentes de la jurisdicción, estos últimos con el aval del equipo directivo y docente.
- d. Acreditar en carácter de libre, siempre y cuando el formato de materia lo permita o ante cambios de planes de estudios o cierre de carreras.
- e. Cursar como estudiante visitante las unidades curriculares pendientes de acreditación que la Institución ya no ofrece. Es responsabilidad del IFDC SL gestionar dicha posibilidad.

Lafinur N.° 997 San Luis (5700) correo electrónico: mesadeentradaifdcsanluis@gmail.com



RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

- f. El IFDC-SL podrá presentar estrategias de articulación con otros Institutos para garantizar instancias finales de acreditación como estudiante regular o libre. También se podrá solicitar colaboración -para generar las mejores condiciones que garanticen la terminalidad- a la Dirección de Educación Superior y Capacitación Docente u organismo que un futuro la reemplace.
- g. Ante el cambio de planes de estudios en una misma carrera la Dirección Académica definirá, en conjunto con los equipos docentes, un régimen de equivalencias entre planes, que serán aprobados por Resolución Rectoral.

Art.43°: Los/as estudiantes comprendidos en las situaciones previstas en el Art. 42 deberán suscribir un Acta Compromiso de Terminalidad ante la Dirección Académica. En dicho documento se establecerá la hoja de ruta académica, los plazos de acreditación de las unidades pendientes y las estrategias de cursado o examen acordadas. El incumplimiento injustificado de los hitos establecidos en el acta podrá dar lugar a la caducidad del plan de acompañamiento especial.

Art.44°: Implementación de un diseño curricular

La implementación de un nuevo diseño curricular se llevará a cabo de manera gradual, disponiendo el dictado de las unidades curriculares correspondientes de acuerdo a lo previsto por el propio diseño y las condiciones institucionales.

En el marco de lo establecido en el artículo precedente, aquellos/as estudiantes que pertenecen a diseños curriculares vigentes para cohortes anteriores, podrán optar por cambiarse al nuevo plan de estudios para la cohorte en curso. El esquema de cambio considerará lo dispuesto en el artículo 12°.

Capítulo X: De las Mesas de Exámenes

Art. 45°: Inscripción a exámenes finales: el/la estudiante deberá inscribirse a los exámenes finales libres, regulares, o equivalencias, en las fechas previstas a tal fin por el Calendario Académico Institucional; caso contrario no tendrá derecho al examen. La institución garantiza al estudiante al menos siete (7) turnos ordinarios de examen final por cada año académico.

En caso de que el/la estudiante no asista al examen, el mismo no podrá ser reprogramado y deberá ser estrictamente consignado como ausente en el acta correspondiente.

Art.46°: Mesas extraordinarias: Se pueden solicitar mesas de exámenes extraordinarias para estudiantes egresables, que no adeuden más de 6 materias y siempre que no esté previsto un turno de examen por calendario académico en la fecha solicitada.



RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

Art. 47°: Del tribunal examinador

- a. El tribunal estará integrado por un/a (1) presidente, dos (2) vocales titulares, y un (1) vocal suplente. Son miembros natos los/as docentes que integran los equipos de cada unidad curricular.
- b. Será presidente del tribunal el/la profesor/a responsable del mismo, uno/a de los/as vocales titulares podrá ser un/a auxiliar de docencia en caso que lo hubiere, y el otro/a vocal podrá ser un/a profesor/a de una unidad curricular afín.
- c. Como vocal suplente será designado/a un/a profesor/a del campo de formación, quien deberá concurrir a los lugares de reunión de las mesas examinadoras en los horarios fijados y sólo podrá ausentarse, si el tribunal puede constituirse con sus titulares.
- d. El tribunal examinador no podrá iniciar el examen si no cuenta con la presencia de dos docentes designados para tal fin, dando lugar a la nulidad de la misma si se incumpliere el presente artículo. Asimismo, si durante el desarrollo de un examen solo estuviera presente uno de los miembros del tribunal, el/la estudiante tendrá el derecho de solicitar la nulidad de la instancia evaluativa.
- e. Cuando una asignatura estuviere sin docente responsable o a cargo y el/la estudiante solicitara rendir, la Dirección Académica y/o Rectoría designarán el tribunal examinador, pudiendo en éstos casos presidir los mismos las autoridades competentes del IFDC-SL.
- f. Cuando una asignatura estuviere sin docente responsable o a cargo y el/la estudiante solicitara rendir, la Dirección Académica y/o Rectoría designarán el tribunal examinador, pudiendo en éstos casos presidir los mismos las autoridades competentes del IFDC-SL. En caso de que la unidad curricular cuente únicamente con auxiliar docente, éste podrá integrar el Tribunal Examinador en calidad de vocal. La presidencia del tribunal recaerá ineludiblemente en el/la Coordinador/a de la Carrera, en un profesor responsable designado por la Rectoría o en la Dirección Académica o un miembro del Equipo Directivo designado a tal efecto.
- g. El control de la constitución de las mesas examinadoras estará a cargo de la Dirección Académica, a través de Preceptoría, la que deberá comunicar de inmediato a la Rectoría toda anomalía al respecto.
- h. Excepcionalmente, y con autorización de la Dirección Académica y /o Rectoría, las mesas examinadoras podrán constituirse y funcionar con 2 (dos) miembros, siempre y cuando uno/a de ellos/as sea el presidente del tribunal.
- i. La ausencia del presidente del tribunal examinador determinará que se fije una nueva fecha de examen. Cuando el impedimento se prolongase por un tiempo que exceda al llamado, la Rectoría y/o Dirección Académica podrán, a propuesta del Departamento correspondiente, designar a un/a profesor/a que lo reemplace.



RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

- j. Los/as estudiantes, finalizado el examen, tienen derecho a obtener aclaraciones y/o explicaciones en una instancia de devolución inmediatamente después de los exámenes orales y/o escritos.
- k. El presidente del tribunal examinador es el responsable de confeccionar y entregar las actas de registro en la oficina correspondiente para la finalización de la mesa de examen y en un plazo no mayor a las 12 hs. hábiles de finalizada la misma.
- l. En las actas de registro se debe consignar la calificación final que obtuvo el estudiante en esta instancia.

Art. 48°: De las excusaciones

Los integrantes de la Comisión examinadora deberán excusarse por escrito ante las autoridades del IFDC SL, en caso de existir motivos de parentesco, o razones que puedan comprometer su imparcialidad, que los obliguen a inhibirse de participar en el examen del estudiante comprendido en algunas de estas circunstancias. Tal manifestación deberá comunicarse por escrito a Dirección Académica cuarenta y ocho horas antes de la fecha de examen prevista por calendario académico.

Art. 49°: De las recusaciones

Las/los estudiantes podrán recusar a cualquier miembro del Tribunal Examinador hasta dos (2) días antes de comenzar el examen, mediante nota dirigida a la Dirección Académica, fundando su solicitud, quien la elevará a Rectoría para su resolución. Serán causales de recusación:

- a. Parentesco por consanguinidad o afinidad hasta 4° grado de generación entre los integrantes del tribunal examinador y estudiantes.
- b. Tener pleito pendiente con miembros del Tribunal Examinador.
- c. Ser o haber sido alguno de los miembros del tribunal examinador autor de denuncia o querella contra el estudiante o denunciado o querellado por éste ante tribunal académico.
- d. Haber emitido algún miembro del tribunal examinador opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como perjudicial en el resultado del examen. El juicio de valor deberá poder ser probado legalmente.
- e. Situaciones no previstas en los puntos anteriores y que a juicio de la autoridad académica constituyan causales de recusación.

Art. 50°: Resolución de las excusaciones y recusaciones

La Dirección Académica dará vista al docente recusado o bien a la excusación y la Rectoría decidirá sobre la recusación o excusación, con los elementos de juicio reunidos. De aceptarse la Lafinur N.º 997 San Luis (5700) correo electrónico: mesadeentradaifdcsl@gmail.com



RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

excusación o recusación el/la docente será reemplazado respetando lo previsto en el Artículo 47º de la presente norma y sólo para el examen del o los/as estudiantes que hubiesen originado la recusación y/o excusación.

Art. 51º: Organización de exámenes

- a. El IFDC-SL garantizará la presencia del personal administrativo responsable para cumplimentar con todos los procesos de los respectivos exámenes para la cual se deberá tener en cuenta la cantidad de inscriptos debiéndose proponer diferentes días si los mismos representaren una cantidad significativa, a propuesta del equipo docente.
- b. La inscripción se realiza a través del sistema de alumnos del IFDC SL.
- c. Cuando un examen ha de ser reprogramado por razones institucionales, no podrá disponerse en una fecha anterior a la que originalmente fue programado dicho examen.
- d. Los docentes disponen de los listados de inscriptos de manera online, a partir del cierre de las inscripciones a los exámenes.

Capítulo XI: Títulos, Certificaciones y Diplomas

Art. 52º: De la emisión de títulos y certificaciones: EL IFDC SL es responsable de la emisión de títulos y certificaciones en el marco de la normativa vigente.

- a. Se considerarán concluidos los estudios al momento en que el/la estudiante haya acreditado la totalidad de las unidades curriculares que conforman el plan de estudio de la carrera de grado o del postítulo correspondiente.
- b. Una vez finalizados los estudios, el IFDC SL es el responsable de tramitar la emisión de los Títulos y Certificaciones. Este proceso se realizará con el resguardo documental correspondiente.

Art. 53º: Trámites por Extravío, Daños o Corrección de Datos

- 
- a. Reposición de Analítico Original por Pérdida, Extravío o Daños: Se deberá realizar la Exposición o Denuncia Policial correspondiente y elevar una Nota a Rectoría solicitando el reemplazo del analítico original.
 - b. Rectificación por Errores en la Carga de Datos: El/la interesado deberá elevar una Nota a Rectoría solicitando la rectificación de los datos y el reemplazo del documento

Art. 54º: Certificaciones de Postítulos

Para su emisión se deberá presentar la documentación que requiera cada Postítulo según el perfil de destinatarios.

Lafinur N.º 997 San Luis (5700) correo electrónico: mesadeentradaifdcsanluis@gmail.com



RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

Capítulo XII: Sistema de Créditos

Art.55°: El IFDC-SL prevé la futura implementación de un sistema de créditos destinado al reconocimiento de diversas actividades académicas y de formación que realicen los/las estudiantes. Su implementación y reglamentación específica —incluyendo el tope de acreditación, las actividades válidas y los mecanismos de validación— se dispondrá a través de una Resolución Rectoral, en concordancia con las pautas establecidas por la Dirección de Educación Superior o la que en un futuro la reemplace.

Este sistema de créditos no entrará en vigencia ni generará derechos adquiridos para las/los estudiantes hasta la efectiva publicación de dicha Resolución Rectoral. Asimismo, no se reconocerán ni acumularán créditos de manera retroactiva por actividades cursadas o finalizadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la reglamentación específica.

Capítulo XIII: Competencias generales del equipo directivo

Art.56°: Corresponderá a la Dirección Académica la resolución en primera instancia de toda situación de controversia o conflicto de naturaleza académica y/o pedagógica. A tal fin, dicha Dirección tendrá la facultad de solicitar los informes y realizar las consultas necesarias a los equipos docentes, Área de Acompañamiento Estudiantil y las coordinaciones de departamentos correspondientes.

Art.57°: Aquellas situaciones particulares que no queden comprendidas en el presente régimen y que ameriten tratamiento específico, serán resueltas por Rectoría y en el marco de la normativa jurisdiccional y nacional vigente.




Esp. Lic. MARÍA FLAVIA MORALES
Rectora
IFDC San Luis



RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

ANEXO II

Régimen Académico Institucional (RAI) para la Tecnicatura Superior en Economía Social, Microemprendimientos y PyMES: régimen de modalidad híbrida y flexibilización académica.

Capítulo I: Definición, alcance y modalidad

Art. 1°. Este documento es complementario del Régimen Académico Institucional que obra en el Anexo I de la presente resolución y presenta las adecuaciones normativas necesarias para la modalidad híbrida de la carrera de Tecnicatura Superior en Economía Social, Microemprendimientos y PyMES.

La Tecnicatura se desarrolla bajo un formato híbrido que combina encuentros presenciales en la sede, clases sincrónicas y asincrónicas centradas en el campus virtual institucional.

Se realizarán cuatro (4) encuentros presenciales de carácter obligatorio durante el ciclo lectivo cada. Para fortalecer pedagógicamente estos espacios, el tiempo presencial no se destinará a clases expositivas, sino que se reservará para actividades que promuevan la reflexión sobre la propia práctica, la profundización de contenidos o experiencias, utilizando estrategias como por ejemplo resolución de problemas del entorno productivo, aula invertida, trabajo en equipo y análisis de situaciones reales de trabajo, entre otros.

Art. 2°. Todas las unidades curriculares adoptarán el formato híbrido.

En relación al campo de las Prácticas Profesionalizantes se combinará la hibridez con un porcentaje de hasta el 80% de presencialidad en entornos socio-productivos reales y en actividades propuestas a realizar en los encuentros presenciales programados en el instituto. El objetivo central de esta inmersión es forjar la identidad de los futuros técnicos superiores, asegurando que adquieran las capacidades específicas del sector socioproductivo. Para garantizar la calidad y alineación con los estándares federales de la Educación Técnico Profesional, las horas destinadas a prácticas formativas constituirán un mínimo del 33% de la carga horaria total de los campos involucrados, organizándose de manera progresiva: 50% como mínimo en el primer año, 70% como mínimo en el 2° año y 80% como mínimo en el tercer año, de la carga horaria de cada UC que compone dicho campo.

En relación a lo dispuesto en el Art. 35 inc. b) del Régimen Académico Marco (RAM), y dada la naturaleza socioproductiva de la carrera para los futuros técnicos superiores, las Prácticas Lafinur N.º 997 San Luis (5700) correo electrónico: mesadeentradaifdcsl@gmail.com



RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

Profesionalizantes podrán incorporar hasta un porcentaje de carga horaria en entornos formativos virtuales, simuladores de gestión y espacios de trabajo remoto, asegurando que adquieran las capacidades específicas del sector socioproductivo y promoviendo su inserción en el medio local y regional.

Art. 3°. Según el formato pedagógico, se establecen las siguientes condiciones de acreditación:

- a. **Formato materia:** Admiten condición de Regular, Promocional o Libre.
- b. **Formatos prácticos (Talleres, Seminarios, Ateneos, Laboratorios):** Priorizan la promoción por proceso pero pueden alcanzar la condición de regular. No podrán ser acreditadas en condición de alumno Libre.
- c. **Prácticas profesionalizantes:** Acreditación por proceso y coloquio final integrador. Si no se aprobara el coloquio el estudiante quedará en condición de regular. Bajo ninguna circunstancia pueden rendirse en condición de Libre.

Capítulo II: Régimen de asistencia y regularidad

Art.4°. **Clases sincrónicas.** La asistencia a los encuentros sincrónicos no es obligatoria por defecto, priorizando el acceso asincrónico a materiales para la formación autónoma. El docente podrá establecer su obligatoriedad para actividades específicas, notificándose en el cronograma oficial entregado al inicio del cuatrimestre.

Para dar cumplimiento efectivo al modelo de aula invertida (Art. 36 del RAM), el abordaje de los materiales y actividades en el tiempo autónomo es excluyente para la participación en las dinámicas de resolución de problemas de la instancia presencial física (Art. 1º) o sincrónica. El equipo docente podrá implementar evaluaciones de control previas o al inicio del encuentro; el incumplimiento sistemático de estas tareas impactará negativamente en la calificación y no habilitará la promoción, con independencia de la asistencia física.

Art.5°. **Presencialidad mínima obligatoria.** Para mantener la validez de la cursada en el marco de la hibridación, el estudiante deberá asistir obligatoriamente a los cuatro (4) encuentros presenciales físicos programados en el año. Solo se admitirá la inasistencia a un (1) encuentro presencial por año, la cual deberá estar debidamente justificada.

Art.6°. **Consecuencias del ausentismo a los encuentros presenciales.** Exceder el límite de inasistencias estipulado en el Art. 5º (faltar a más de un encuentro) tendrá un impacto directo en la trayectoria académica del estudiante:



RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

- a. En las unidades curriculares del campo General, de Fundamento y Específico: El estudiante perderá el derecho a la promoción directa o con coloquio, debiendo acreditarse mediante examen final regular.
- b. En el Campo de la Práctica Profesionalizante: El estudiante perderá el derecho a la promoción y/o la regularidad, quedando en condición de "Libre". Al no admitirse esta condición para la acreditación de dicho espacio formativo (según Art. 3º), el estudiante deberá recurrar la unidad curricular en el ciclo lectivo siguiente.

Art.7º. Clases y actividades asincrónicas. La obligatoriedad y el carácter evaluativo de estas actividades serán definidos por el equipo docente a cargo de la unidad curricular, lo cual deberá constar explícitamente en el Programa Didáctico. Estas instancias (que incluyen foros, tareas y autoevaluaciones) tienen como finalidad fortalecer los aprendizajes y garantizar el acompañamiento y seguimiento del desempeño académico de los estudiantes. Al mismo tiempo, impulsan el uso de la plataforma institucional como soporte para facilitar y fortalecer la trazabilidad de los procesos de planificación, gestión y seguimiento de las trayectorias.

Cabe destacar que el cumplimiento del porcentaje de actividades asincrónicas obligatorias no se computará por el mero registro de conexión al campus virtual. Su acreditación se validará de forma exclusiva mediante la entrega de las tareas, la realización de las autoevaluaciones o la participación sustantiva en los foros, siempre en tiempo, forma y según lo determine el Programa Didáctico comunicado en la plataforma virtual.

Art.8º. Régimen especial para estudiantes trabajadores y cuidadores. Se establece un requerimiento reducido del 60% de cumplimiento en actividades asincrónicas para estudiantes trabajadores en relación de dependencia, personas gestantes, en situación de corresponsabilidad parental o con familiares a cargo por enfermedad.

- a. **Procedimiento y plazos:** Para resguardar sus derechos, las situaciones permanentes (trabajo, embarazo) deben certificarse indefectiblemente durante los primeros quince (15) días hábiles del ciclo lectivo o del inicio del cuatrimestre. Las situaciones sobrevinientes (nacimiento, enfermedad familiar) deben certificarse dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el hecho. Las inasistencias justificadas bajo este régimen no afectarán la regularidad de la trayectoria.

Art.9º. De la accesibilidad institucional. En cumplimiento del Régimen Académico Marco, la institución garantiza la equidad en el acceso a las propuestas pedagógicas tanto en entornos virtuales como en instancias presenciales. Se dispondrán los apoyos necesarios para aquellos estudiantes que informen o acrediten condiciones de discapacidad, asegurando la plena participación y



RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

accesibilidad en el cursado, sin menoscabo de la exigencia académica ni de la integridad del perfil profesional del técnico superior.

Capítulo III: Evaluación y acreditación

Art.10°. Criterios de evaluación formativa. Se adopta un enfoque de evaluación formativa y continua, orientado a valorar las competencias y saberes de la acción propios de la Educación Técnico Profesional. Para ello, los equipos docentes implementarán instrumentos como portafolios de evidencias, bitácoras de reflexión y rúbricas, garantizando así una retroalimentación cualitativa constante. De este modo, se documenta el proceso de aprendizaje más allá de la calificación numérica, generando un insumo institucional clave para fortalecer el seguimiento, monitoreo y evaluación de la propuesta híbrida.

Art.11°. Evaluaciones parciales y escala de calificación. Las evaluaciones podrán ser virtuales sincrónicas o asincrónicas según el programa de la UC, garantizando el derecho a instancias de recuperación. Se adopta la escala numérica del 1 al 10, donde 4 (cuatro) equivale al 60% de los contenidos requeridos para la regularidad.

Porcentaje	Calificación	Condición Resultante
60% al 69%	4	Regularidad
70% al 75%	5	Regularidad
76% al 80%	6	Regularidad
81% al 85%	7	Promoción con Coloquio (si el promedio se encuentra comprendido entre 7 a 7.99)
86% al 90%	8	Promoción con Coloquio (si el promedio se encuentra comprendido entre 8 a 8,99)
91% al 95%	9	Promoción Directa
95% al 100%	10	Promoción Directa

Dado que las evaluaciones pueden desarrollarse en entornos virtuales, es responsabilidad del estudiante prever los tiempos de carga de sus producciones. Las dificultades técnicas de índole personal o de conectividad individual ocurridas en las instancias previas al cierre de la actividad no constituirán justificativo para la recepción fuera de término. Ante una caída general y



RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

fehacientemente comprobable del campus virtual institucional, la Dirección Académica, en articulación con el equipo docente, comunicará la reprogramación de la instancia.

Art. 12°. Requisitos para la promoción. Para acreditar sin examen final convencional, se exige:

- a. **Promoción directa:** Obtener una calificación mínima de 9 (nueve) en cada una de las evaluaciones parciales programadas en primera instancia, asegurando el compromiso institucional con la mejora continua de la calidad educativa requerida para el perfil técnico profesional.
- b. **Promoción con coloquio:** Promedio general de 7 (siete) en las instancias evaluativas, con notas parciales no menores a 4 (cuatro), requiriendo defensa en coloquio integrador. En esta modalidad, el coloquio representa una instancia fundamental para evidenciar la integración de los saberes y habilidades aprendidos.
- c. **Requisito transversal:** Para acceder a cualquier modalidad de promoción, es ineludible contar con el 100% de TPs aprobados, el cumplimiento virtual estipulado y el cumplimiento estricto del régimen de encuentros presenciales detallado en los Arts. 5° y 6°.

Art.13°. Exámenes finales y condición libre. En resguardo de la calidad académica, todas las instancias de acreditación final (ya sean exámenes regulares, coloquios integradores de promoción o exámenes libres) son de carácter estrictamente presencial y físico en la sede del Instituto. La condición libre está disponible sólo para materias teóricas y consta de un examen escrito eliminatorio y uno oral.

En concordancia con el Art. 37 del RAM, las instancias de acreditación final bajo modalidad híbrida o virtual para las unidades curriculares de formación técnica específica deberán priorizar la defensa de proyectos, la presentación de portafolios de evidencias y la resolución de casos prácticos sincrónicos. Se exigirá la demostración del uso de las herramientas y normativas vigentes, validando así las competencias profesionales adquiridas.

Acompañamiento de los/as estudiantes en condición libre. Los equipos docentes deberán diseñar una propuesta de acompañamiento para los/as estudiantes en condición de libre. La misma deberá estar explícitamente consignada en el Programa Didáctico. El/la estudiante libre podrá asistir a los encuentros sincrónicos y a las clases presenciales como oyente. Asimismo, se le deberá garantizar una matriculación en el aula virtual examen de la unidad curricular para que pueda acceder al material de estudio asincrónico, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente resolución.

RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

Art.14°. En concordancia con el Art. 22° del RAI para las carreras de profesorados, la condición de estudiante regular tendrá una validez de dos (2) años académicos. No obstante, dada la necesidad de actualización permanente que requiere el perfil técnico superior, al momento de rendir el examen final el estudiante deberá ajustarse obligatoriamente al último programa de estudios vigente de la unidad curricular, garantizando así la pertinencia tecnológica y procedimental de sus saberes.

Art. 15°. De la certificación intermedia: Auxiliar en Gestión de Microemprendimientos

Los estudiantes que hayan acreditado la totalidad de las unidades curriculares del 1° y 2° año deberán rendir un examen integrador presencial con modalidad de estudio de caso para acceder a la certificación intermedia de "Auxiliar en Gestión de Microemprendimientos" y/o al cursado del tercer año de la carrera. Esta actividad será diseñada e implementada por el equipo docente de la práctica profesional, en articulación con los demás campos de formación. Coordinan este examen la Dirección Académica y la coordinación de carrera. Esta actividad será diseñada e implementada por el equipo docente de la práctica profesional, en articulación con los demás campos de formación, con el fin de garantizar su inserción en el medio local y regional.

Capítulo IV: Integridad Académica y Tecnología

Art.16°. La Inteligencia Artificial (IA) se reconoce como una herramienta de uso crítico, ético y responsable, que debe ser utilizada en función de los criterios y objetivos planteados por cada unidad curricular. Los equipos docentes podrán limitar o restringir su uso en determinadas instancias para resguardar la producción intelectual propia.

Art.17°. En casos de plagio, copia o apropiación indebida de producciones académicas, los docentes podrán aplicar medidas concretas (como anular la entrega) o solicitar sanciones mayores bajo la normativa institucional vigente.

Capítulo V: Sistema de Créditos

Art.18°. El IFDC SL proyecta la implementación de un sistema de créditos orientado al reconocimiento de diversas actividades académicas que consoliden la formación integral de los estudiantes, enmarcado en los propósitos de la Resolución CFE N° 229/14. La reglamentación específica de este sistema —que detallará los topes de acreditación, las instancias formativas válidas y los mecanismos de validación y monitoreo— será formalizada mediante una Resolución Rectoral, en estricta concordancia con las pautas de la Dirección de Educación Superior o el organismo que a futuro la reemplace.



RESOLUCIÓN N° 234-IFDC-SL/26

San Luis, 31 de julio de 2026

A fin de garantizar una planificación institucional estratégica y ordenada, en sintonía con los lineamientos de la Resolución CFE N° 447/23, el sistema de créditos cobrará plena vigencia exclusivamente tras la publicación oficial de la normativa por parte del Rectorado. En este sentido, no generará derechos adquiridos previos ni contempla la acreditación retroactiva por actividades finalizadas con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha reglamentación.

Capítulo VI: Competencias generales del equipo directivo

Art.19°. Corresponderá a la Dirección Académica la resolución en primera instancia de toda situación de controversia o conflicto de naturaleza académica y/o pedagógica. A tal fin, dicha Dirección tendrá la facultad de solicitar los informes y realizar las consultas necesarias a los equipos docentes, Área de Acompañamiento Estudiantil y las coordinaciones de departamentos correspondientes.

Art.20°. Aquellas situaciones particulares que no queden comprendidas en el presente régimen y que ameriten tratamiento específico, serán resueltas por Rectoría y en el marco de la normativa jurisdiccional y nacional vigente.




Lic. MARIA FLAVIA MORALES
Rectora
IFDC San Luis